EXPEDIENTE:

ESCRITO: 01-2020

SUMILLA: DEMANDA DE FILIACIÓN JUDICIAL DE

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

SEÑOR JUEZ DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE PIURA

JOHANA PAOLA GOMEZ LESCANO, identificada con DNI Nro. 46626297, con domicilio real en AAHH JOSÉ M. ARGUEDAS MZ A LT. 07 del DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, con domicilio procesal en Casilla Judicial N° 1951 de la Corte Superior de Justicia de Piura, con domicilio electrónico en la Casilla Electrónica N° 97575, actuando en representación de mi menor hijo DAYRON JESÚS VALLADOLID GOMEZ con DNI Nro. 93341115 de Tres meses de edad;

a Ud., respetuosamente digo:

I. COMPETENCIA

El Juez de Paz Letrado es competente conforme al artículo 1 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, que indica "Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de

paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada."

II. DEMANDADO Y DIRECCIÓN DOMICILIARIA

LUIS ALBERTO VALLADOLID CAMACHO, con dirección domiciliaria para notificaciones en Calle Cruz del Calvario N 1585 del Distrito de Tumán, Provincia de Chiclayo y

Departamento de Lambayeque.

III. PETITORIO

En acumulación objetiva originaria de pretensiones:

PRETENSIÓN PRINCIPAL, interpongo demanda de declaración judicial de filiación extramatrimonial a fin de que el demandado LUIS ALBERTO VALLADOLID CAMACHO cumpla con reconocer a su menor hijo DAYRON JESÚS VALLADOLID GOMEZ; y, como

consecuencia:

1

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA, solicito que se ordene al demandado cumpla con asistir a su menor hijo con una pensión de alimentos mensual y adelantada de **S/. 1,000.00 soles**, más las costas y costos del proceso.

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA, solicito se dicte MEDIDA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS, y, en consecuencia, se ORDENE que el demandado cumpla con prestar una pensión alimenticia mensual adelantada y provisional de S/. 1,000.00 soles.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

4.1. RESPECTO A LA PRETENSIÓN DE DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

La demandante con el demandado procreamos a nuestro hijo **DAYRON JESÚS VALLADOLID GOMEZ** de 3 meses de edad, conforme lo acredito con su partida de nacimiento.

Es del caso que pese a los constantes pedidos al demandado para que reconozca a su hijo, este ha manifestado su negativa de hacerlo de manera espontánea.

Ante esta negativa del demandado a reconocer a su hijo, procedí a inscribirlo en el Registro Civil - RENIEC, con los nombres y apellidos del demandado, quien viene a ser padre biológico de mi hijo, firmando como declarante sólo la demandante, hecho que es de perfecto conocimiento del demandado a quien en más de una oportunidad le he requerido que cumpla con su obligación de padre, además que el vínculo paterno filial se acreditará con el reconocimiento del demandado o, en su defecto, con la Prueba Biológica del ADN a la que se someta en su posible escrito de oposición.

4.2. RESPECTO A LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ALIMENTOS

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha señalado: "... La Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indubitablemente ante cualquier otro. La niñez constituye

un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos" (EXP. N° 4646-2007-PA/C).

Como bien señala Alex Plácido, los requisitos de la obligación alimentaria son: a) El estado de necesidad del <u>alimentista</u>, b) La capacidad económica del <u>obligado</u> y c) La norma legal que disponga dicha obligación.

Asimismo, reiterada jurisprudencia ha señalado que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: "Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación". (CASACIÓN N° 1371-1996-HUÁNUCO)

Ahora bien, respecto al primer requisito debo señalar que al contar mi hijo con tres meses de nacido, tiene muchas necesidades más aún cuando está en una etapa de crecimiento y atención especial, toda vez que, necesita una alimentación especial, con proteínas, vitaminas, etc., los mismos que no puede brindarle a cabalidad por no contar con los recursos necesarios, mi hijo requiere un control de crecimiento, así como tener una previsión para ocasiones impostergables, tampoco tiene seguro de salud.

Actualmente vivo como mis dos menores hijos (ambos del demandado) en donde pago los servicios como la energía eléctrica, agua potable, y demás gastos de mantenimiento, por lo cual son necesarios los recursos económicos que deben ser afrontados por el demandado.

Que, si bien mi persona tiene trabajo eventual, pero por la edad de mi menor hijo éste requiere de la atención y cuidados de mi persona como madre, no contando con los recursos económicos necesarios para atender todos los gastos de mi menor hijo, por lo que requiero de la asistencia del demandado para cubrir los gastos de salud, alimentación, vestido, vivienda y educación.

Respecto a la capacidad económica del demandado, debo señalar que este siempre ha tenido ingresos económicos; pues siempre ha trabajado en el sector de construcción y agrario; además se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven y sana por lo que no tiene impedimento para generar mayores recursos.

Un punto importante a considerar es que las LABORES DOMÉSTICAS SON RECONOCIDAS COMO APORTE A PENSIÓN DE ALIMENTOS.

Ello lo podemos encontrar en la Ley N° 30550, Ley que modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado

Artículo 481° del Código Civil

"(...) El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente(...)".

En ese sentido, mi dedicación al cuidado de mi menor hijo es también mi aporte económico, dado que mientras el demandado se da la gran vida sin asumir ninguna responsabilidad, mi menor hijo está padeciendo por sus alimentos, vestido y educación, los cuales son necesarias para su desarrollo.

POR LO TANTO, QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL VÍNCULO PATERNO FILIAL DEL DEMANDADO CON MI MENOR HIJO; POR ELLO, SOLICITO A VUESTRO DESPACHO SE ORDENE AL DEMANDADO CUMPLA CON PRESTAR ALIMENTOS A FAVOR DE NUESTRO MENOR HIJO CON UNA PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL ADELANTADA DE S/. 1,000.00 (MIL CON 00/100 SOLES).

4.3. RESPECTO A LA PRETENSIÓN ACCESORIA DE ASIGNACIÓN ANTICIPADA

La razón fundamental para la <u>asignación anticipada</u>, en materia de alimentos, lo constituye la necesidad imperiosa del alimentista que no le permite esperar la expedición de la sentencia definitiva; esta demora injustificada e injusta se evitará precisamente con la asignación anticipada. La doctrina afirma que, esta asignación se justifica por lo que se denomina "periculum in mora", esto es, peligro en la demora que se evitará con el otorgamiento de dicha asignación.

Por lo tanto, la asignación anticipada de alimentos resulta ser una especie de medida con la finalidad de garantizar los alimentos de los dependientes del demandado, es por ello que, corresponde remitirse a lo dispuesto en el artículo 472° del Código Civil, que regula los aspectos que comprende el derecho alimentario; esto es, lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

- Artículos 1 y 2 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial.
- El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.
- Artículos 472, 474, 481, 487 del Código Civil

VI. MONTO DEL PETITORIO

Debido a la naturaleza de la pretensión no es cuantificable en dinero, salvo la pretensión accesoria de alimentos que se solicita en la suma mensual y adelantada de S/. 1,000.00 soles.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

- 7.1. El mérito de la Partida de Nacimiento expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Reniec con lo que acredito el nacimiento del menor (...) con fecha (...) verificándose del mismo que el referido menor, no ha sido reconocido por su padre.
- 7.2. El mérito del documento Nacional de Identidad de mi menor hijo con la finalidad de acreditar su edad actual y sus nombres y apellidos completos.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1-A Copia del DNI del demandante.

ANEXO 1-B Partida de Nacimiento de mi menor hijo.

ANEXO 1-C Copia del DNI de mi menor hijo

ANEXO 1-D Copia de constancia de habilidad de abogado.

PRIMERO OTROSI. Si bien no es un requisito de la demanda, a la presente le corresponde la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE FILIACIÓN** regulada por la Ley 28457 – Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

SEGUNDO OTROSI. Hago presente que me encuentro exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial, conforme a la quinta disposición complementaria de la Ley 28456, ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

TERCER OTROSI: OTORGO FACULTADES GENERALES

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 80° del CPC otorgo facultades generales de representación procesal contempladas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil al letrado que autoriza la presente demanda, quien señala como domicilio procesal el señalado en la introducción del presente y declarando estar perfectamente instruido sobre los alcances y efectos de la representación.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. pido admitir a trámite la presente demanda y en su oportunidad se declare **FUNDADA** la demanda en todos sus extremos.

Piura, 10 de agosto del 2023

Juan Manuel Ass

edo Lescano

ABOGADO

JOHANA PAOLA GOMEZ LESCANO

DNI: 46626297